

URGENTE - CONTESTACIÓN DEMANDA - RAD. 11001310300520220031600 - DE: YESID DONALD HUERTAS VS: BERNARDA CELY DE CELY, SABINO RENGIFO y PERSONAS INDETERMINADAS.

Carlos Benavides Blanco <carlosbenavidesblanco@gmail.com>

Mar 21/02/2023 3:46 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;miguelurrego1991@yahoo.com <miguelurrego1991@yahoo.com>

Buen día.

Cordial saludo.

Atendiendo las directrices del HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, me permito RADICAR MEMORIAL conforme al proceso de la referencia.

Se relaciona la siguiente información:

1. NÚMERO PROCESO: 11001310300520220031600.
2. PARTES: YESID DONALD HUERTAS VS: BERNARDA CELY DE CELY, SABINO RENGIFO y PERSONAS INDETERMINADAS.
3. DESPACHO: JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
4. ASUNTO MEMORIAL: Contestación demanda.
5. NOTIFICACIONES: Carrera 6 no. 11-54, edificio La Libertad, oficina 507 de Bogotá D.C.
Email: carlosbenavidesblanco@gmail.com - Celular: 304 6091013.
6. Se adjunta al presente documento PDF.

ACUSE RECIBO.

El suscrito queda atento ante cualquier duda y/o requerimiento de su parte.

Sin otro particular y esperando el buen direccionamiento del mismo.

Atentamente,

CARLOS BENAVIDES BLANCO
CONCILIADOR INSCRITO MINJUSTICIA
ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO
Carrera 6 no. 11-54 / Oficina 507
Bogotá, D.C.
Colombia



Prueba Electrónica: Al recibir el acuse de recibo por parte de esta dependencia se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18/08/1999. Reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en

forma electrónica a través de las redes telemáticas). "La información adjunta es exclusiva para la persona a la cual se dirige este mensaje, la cual puede contener información confidencial y/o material privilegiado. Cualquier revisión, retransmisión, disseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal. Si usted recibe este mensaje por error, favor notifíqueme y elimine este material. **Gracias.**"



H. Doctora
NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUZGADO QUINTO (05) CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: RADICADO: 2022 - 00316 00
DTE: YESID DONALD HUERTAS
DDO: BERNARDA CELY DE CELY - SABINO RENGIFO

CARLOS ADOLFO BENAVIDES BLANCO, varón, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado con CC No. 1.016.036.150 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio titular de la T.P. No. 267.927 del C. S. de la J., email inscrito ante el Registro Nacional de Abogados: carlosbenavidesblanco@gmail.com - obrando en mi calidad de apoderado judicial del extremo pasivo conformado por el señor **SABINO RENGIFO**, varón, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cartagena de Indias, identificado con la CC No. 19.070.254 de Bogotá D.C., email: elmulero2015@hotmail.com - celular: 321 8816918, con mi debido y acostumbrado respeto concurre a su Despacho mediante el presente escrito a fin de proponer **EXCEPCIONES DE MÉRITO** encontrándome dentro de la oportunidad legal para ello, contra **PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, con radicación No. 2022 - 00316 00, interpuesta por la parte demandante, esto es **YESID DONALD HUERTAS**, para que se hagan las siguientes:

I. RESPECTO A LAS PRETENSIONES:

Se manifiesta lo siguiente:

A LA PRIMERA: ME OPONGO y no le pertenece el dominio pleno y absoluto al demandante **YESID DONALD HUERTAS**, sobre el bien inmueble ubicado en la calle 12 B no. 22-20 de la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con cédula Catastral No. 12B 22 3, Chip: AAA0034HSBR y Matrícula Inmobiliaria No. 50C-143844 y cuyos LINDEROS son: UNA CASA JUNTO CON EL LOTE DE TERRENO EN QUE ESTA EDIFICADA, EN EL BARRIO SAN VICTORINO, URBANIZACION LLAMADA "ESTACION DE LA SABANA" ASI - "POR EL NORTE: EN 10 METROS CON EL LOTE # 134 DE LA MANZANA "Q" DE LA CITADA URBANIZACION. POR EL SUR: EN 10. METROS CON CALLE 12B. POR EL ORIENTE: EN 17.84 METROS CON LOS LOTES #S. 132, Y 133 DE LA MISMA MANZANA "Q" Y POR EL OCCIDENTE: EN 17.77 METROS CON EL LOTE # 130 DE LA MISMA URBANIZACION, ya que existen documentos que acreditan una calidad diferente tal como la de ARRENDATARIO, como se indicará más adelante.

A LA SEGUNDA y TERCERA: Existe oposición, pero son diligencias que ya se adelantaron.

A LA CUARTA: ME OPONGO ya que como se demostrará en el presente asunto, a los demandantes no les asiste el derecho invocado, conforme a los elementos facticos y de derecho que se relacionan a continuación.



Contrario censu, solicito respetuosamente a su Señoría y con base en lo anteriormente expuesto, lo siguiente:

PRIMERO: Se sirva citar a audiencia al señor **YESID DONALD HUERTAS** como demandante, para que aclare las circunstancias de tiempo, modo y lugar que le permitieron el ingreso al referido inmueble y aclare de manera puntual la supuesta deuda que la señora **BERNARDA CELY DE CELY** tenía con este por la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000) M/CTE**. Así mismo, establecer la verdadera fecha desde la cual es supuesto poseedor del inmueble y de esta manera determinar la viabilidad jurídica del presente asunto, su naturaleza, especificación de fechas y demás aspectos relacionados.

II. RESPECTO A LOS HECHOS:

Sin perjuicio de lo anterior *-se realiza el respectivo pronunciamiento sobre cada uno de los **HECHOS** contenidos en la demanda:*

AL HECHO PRIMERO: No le consta y no es un hecho, son opiniones y argumentos del togado el carece de soporte probatorio.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto en el sentido que la señora **BERNANRDA CELY DE CELY** es propietaria de una cuota parte del inmueble, pero no le consta a mi representado que la misma le haya permitido el ingreso al demandante al inmueble junto con su madre.

A LOS HECHOS 3 AL 9: Los hechos que llegase a incorporar en el libelo, **DEBERÁ PROBARLO EL DEMANDANTE**, por ser un hecho ajeno a la actuación de mi representado, deberá demostrarlo el demandante. De tal manera que estas afirmaciones y opiniones contenidas en estos hechos, **DEBEN SER DEMOSTRADOS SUFICIENTEMENTE POR QUIEN LOS ALEGA**, de acuerdo con la Jurisprudencia:

... “Al Juez no le basta la mera enunciación de las partes para sentenciar la controversia, porque ello sería tanto como permitirles sacar beneficio del discurso persuasivo que presentan; por ende, la ley impone a cada extremo del litigio la tarea de traer al juicio de manera oportuna y conforme a las ritualidades del caso, los elementos probatorios destinado a verificar que los hechos alegados efectivamente sucedieron, o que son del modo como se presentaron, todo con miras a que se surta la consecuencia jurídica de las normas sustanciales que se invocan” ...

AL HECHO DÉCIMO: Es cierto, pues así se evidencia con la documental allegada al presente, pero se debe tener en cuenta que la señora **EMMA BARCIAS CABRERA**, es también actual propietaria del referido inmueble conforme a la anotación no. 3 del referido certificado de tradición y libertad.

A LOS HECHOS 11 AL 17: Los hechos que llegase a incorporar en el libelo, **DEBERÁ PROBARLO EL DEMANDANTE**, por ser un hecho ajeno a la actuación de mi representada, deberá demostrarlo el demandante. De tal manera que estas afirmaciones y opiniones contenidas en estos hechos, **DEBEN SER**



DEMOSTRADOS SUFICIENTEMENTE POR QUIEN LOS ALEGA, de acuerdo con la Jurisprudencia:

... “Al Juez no le basta la mera enunciación de las partes para sentenciar la controversia, porque ello sería tanto como permitirles sacar beneficio del discurso persuasivo que presentan; por ende, la ley impone a cada extremo del litigio la tarea de traer al juicio de manera oportuna y conforme a las ritualidades del caso, los elementos probatorios destinado a verificar que los hechos alegados efectivamente sucedieron, o que son del modo como se presentaron, todo con miras a que se surta la consecuencia jurídica de las normas sustanciales que se invocan” ...

EXCEPCIONES PREVIAS:

PRIMERA: Declarar probada la excepción **NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS.**

Téngase en cuenta que tanto la demanda como el poder deben ir DIRIGIDOS en contra de todos los comuneros que aparecen como titulares de derechos reales de dominio, como lo señala el artículo 406 del C.G.P.

Se tiene que la demanda va dirigida en contra de la señora BERNARDA CELY DE CELY y el señor SABINO RENGIFO pero no se dirigió en contra de la señora EMMA BARCIAS CABRERA, quien también ostenta la calidad de propietaria del referido inmueble.

Nótese entonces como el certificado de tradición y libertad del referido inmueble en su anotación no. 2, especifica ADJUDICACION EN SUCESION de BARCIAS PEREZ LEOPOLDO a BARCIAS CABRERA BEATRIZ, BARCIAS CABRERA EDUARDO, BARCIAS CABRERA EMMA, BARCIAS DE CASTILLO NELLY y BARCIAS DE CHIODO GILMA pero en la anotación 3 del mismo certificado se establece una COMPRAVENTA efectuada por BARCIAS CABRERA BEATRIZ, BARCIAS CABRERA EDUARDO, BARCIAS DE CHIODO GILMA y BARCIAS DE CASTILLO NELLY a CELY DE CELY BERNARDA Y RENGIFO SABINO, sin que la señora BARCIAS CABRERA EMMA haya intervenido en dicho acto de compraventa.

Con posterioridad y al revisar detenidamente el certificado de tradición y libertad, no se encuentra que la señora BARCIAS CABRERA EMMA le haya vendido a los aquí demandantes y cuota parte que por ley le pertenece, siendo menester que todos los comuneros comparezcan al proceso para hacer valer sus derechos o presentar oposición formal.

Esta clase de litisconsorcio, como lo indica la norma, tiene su fundamento en la naturaleza de la relación sustancial objeto del litigio, y está expresamente previsto en la ley o se infiere la interpretación de los hechos y derechos materia de debate procesal. En tal caso, la comparecencia al proceso de los sujetos que integran la relación sustancial es obligatoria, debido a que su ausencia en el trámite le impide al juez hacer el pronunciamiento de fondo, o le impone limitarse a proferir un fallo inhibitorio.

Así pues, siempre que la relación sustancial sea inescindible tal y como sucede en el presente asunto, habrá lugar a la conformación del litisconsorcio necesario,



pues los titulares del derecho se consideran como una sola parte en el proceso, bien sea como demandantes o demandados.

SEGUNDA: Declarar probada la excepción ***NO HABERSE CITADO A LAS PERSONAS QUE LA LEY DISPONER CITAR.***

De igual manera y siguiendo una línea lógica y formal, se tiene que la demanda no presenta todos los requisitos para haber sido admitida ni mucho menos para que se le haya impartido el trámite procesal que se ha adelantado a la fecha, ya que hay una persona que por sus derechos adquiridos sobre el inmueble de la referencia no fue demandada, ni relacionada en el poder ni la demanda, lo cual constituye una causal de nulidad ya que afecta directamente los derechos e intereses de las personas que ley están llamadas a vincularse dentro del presente proceso.

De igual manera, en el acápite de notificaciones no se hace referencia a la citación de la señora EMMA BARCIAS CABRERA al presente proceso, lo cual evidencia que la misma ni siquiera fue tenida en cuenta por el extremo actor para efectos de determinar las personas a demandar y que el despacho de manera involuntaria también omitió determinar o se percataran de dicha situación.

Téngase en cuenta que la señora EMMA BARCIAS CABRERA no es una persona indeterminada sino que por el contrario es un extremo procesal (demandado) debidamente identificable y el hecho no haberla citado al presente asunto y no garantizarle el acceso a la administración de justicia y no garantizar el debido proceso y derecho de contradicción, constituye una conducta caprichosa en el sentido que sin el lleno de estos requisitos, la demanda ni siquiera debió admitirse, al no demandarse a todas las personas a que por ley deben ser vinculadas a un proceso judicial.

PRUEBAS DE LA OPOSICIÓN Y DE LAS EXCEPCIONES DE FONDO

Con el objeto de probar las excepciones propuestas; al igual que los fundamentos facticos y jurídicos de la defensa, muy respetuosamente solicito al señor juez se decreten y practiquen las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL:

- Escritura pública de compraventa ESCRITURA 6121 del 19-11-1992 NOTARIA 14 de BOGOTA.
- Certificado de tradición y libertad del inmueble de la referencia.
- Consultas de Índices de Propietarios y Certificado de No Propiedad expedido por la superintendencia de notariado y registro actualizado.

TERCERA: Declarar probada la excepción ***PELITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES DEMANDADAS Y SOBRE EL MISMO BIEN INMUEBLE.***

En la actualidad y ante el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., se adelanta proceso DIVISORIO radicado por el señor SABINO RENGIFO y en contra de todos los comuneros siendo estos las señoras BERNARDA CELY DE CELY y EMMA BARCIAS CABRERA, con radicado no. 2021-0400.



Es dable mencionar que el proceso DIVISORIO antecede al presente proceso, habiéndose radicado y tramitado con anterioridad, razón por la cual es procedente aplicar un STATUS QUO al proceso de 2022 - 00316 00 adelantado por este despacho judicial hasta que se defina el proceso 2021-0400, ya que, de no hacerlo, se estarían vulnerando derechos fundamentales de los extremos procesales del proceso DIVISORIO.

Téngase en cuenta que en el año 2018 el señor SABINO RENGIFO procedió a radicar proceso DIVISORIO en contra de la señora BERNARDA CELY DE CELY con radicado 20180004900 que se adelantó ante JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., el cual fue inadmitido y posteriormente rechazado principalmente por no haberse dirigido el poder y la demanda en contra de todos los comuneros, faltando la señora EMMA BARCIAS CABRERA.

PRUEBAS DE LA OPOSICIÓN Y DE LAS EXCEPCIONES DE FONDO

Con el objeto de probar las excepciones propuestas; al igual que los fundamentos facticos y jurídicos de la defensa, muy respetuosamente solicito al señor juez se decreten y practiquen las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL:

- Auto admisorio demanda proceso DIVISORIO 2021-0400.
- Auto inadmite demanda 2018-0004900.

CUARTA: EXCEPCIÓN GENÉRICA. Con fundamento en el artículo 282 del Código General del Proceso, le solicito señor Juez reconocer todas las excepciones que aparezcan demostradas en el curso del proceso.

EXCEPCION PREVIA

III. PETICIÓN:

Formulo estas excepciones contra las pretensiones de la demanda y en tal virtud solicito a su señoría:

PRIMERO: Mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada material y formal, ruego declarar probadas las presentes excepciones, de acuerdo con la argumentación jurídica esgrimida en este instrumento procesal, y como consecuencia natural y lógica de su declaratoria, solicito denegar las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Como consecuencia natural y lógica de la anterior declaratoria, solicito respetuosamente que, derivado de la actuación del demandante, de la evidente falta de razón de la demanda, de las pretensiones incoadas, del juramento estimatorio, de haber puesto innecesariamente en funcionamiento el aparato jurisdiccional del estado mediante pretensiones claramente inconducentes, se condene en costas incluyendo agencias en derecho a la parte demandante y en favor de mi representado y el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO: Se proceda a la restitución del inmueble objeto de la presente litis, a sus legítimos propietarios, esto son los señores SABINO RENGIFO, BERNARDA CELY DE CELY y EMMA BARCIAS CABRERA.



OPOSICIÓN A LA EVENTUAL CONDENA EN COSTAS A LA ACCIONADA

En lo atinente a las costas es preciso aclarar su señoría que este extremo procesal ha actuado de Buena fe, basado en el principio de confianza legítima y debido proceso, respetando los derechos del demandante y no ha actuado con maniobras dilatorias o fraudulentas como si lo han hecho el demandante en cabeza de su apoderado, razón suficiente para negar condena en costas.

IV. PRUEBAS:

Me remito a las pruebas expuestas dentro del proceso de la referencia, la cuales fueron aportadas por la parte demandante.

1. *Interrogatorio de Parte:*

Solicito se llame a absolver el interrogatorio de parte en la fecha y hora que su despacho indique, a los señores **YESID DONALD HUERTAS**, quien funge como parte demandante en el presente asunto, quien recibe notificaciones en la dirección donde se ubica el inmueble de la referencia a fin de que responda el interrogatorio de parte que le formule de manera verbal.

V. ANEXOS:

Acompaño el presente escrito de las siguientes:

- Pruebas de los documentos para demostrar las excepciones.

VI. NOTIFICACIONES:

- El señor SABINO RENGIFO a quien se le puede notificar personalmente las actuaciones del Despacho en la carrera 9 no. 15-21 apartamento 205 de la ciudad de Bogotá D.C., celular 321 8816918, email: elmulero2015@hotmail.com -
- Al suscrito apoderado recibe notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina profesional ubicada en la carrera 6 no. 11 - 54 oficina 507 de esta ciudad, celular 304 6091013, email carlosbenavidesblanco@gmail.com

Del señor(a) Juez,

Atentamente,



CARLOS ADOLFO BENAVIDES BLANCO
C. C. No. 1.016.036.150 de Bogotá D.C.
T. P. No. 267.927 del C. S. de la J.



Recibo Número: **74005205**
CUS Seguimiento: **71209359**
Documento **CC-1016036150**
Usuario Sistema: **CARLOS BENAVIDES**
Fecha **21/02/2023 2.36 PM**
Convenio **Boton de Pago**
PIN **230221457872546540**



Para verificar la autenticidad de esta consulta escanee el siguiente código QR o ingrese a snrbotondopago.gov.co opción Validar Otro Documento con el código 230221457872546540

A continuación puede ver el resultado de la transacción para la consulta por parámetros Documento: [Cedula de Ciudadanía - 41561244]

Oficina	Matricula	Dirección	Vinculado a
50C	143844	CL 12B 22 20 (DIRECCION CATASTRAL)	Documento

Esta consulta refleja lo contenido en el sistema de información registral en la fecha y hora de su realización y NO constituye un certificado

La columna <<Vinculado a>> corresponde a el parámetro de búsqueda con el que fue obtenido el registro, puede ser por Tipo y Numero de Documento, Nombres, y Apellidos, Razón social, Numero CHIP o Matricula catastral, si desea obtener información de los propietarios actuales ingresa a certificados.supernotariado.gov.co opción validación consultas y allí ingresando el número de recibo en la parte superior podrá ver la información de los propietarios actuales por cada registro encontrado.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2021-00400

Clase: Divisorio

Por cuanto la demanda cumple con los requisitos formales y los especiales que expresa el artículo 406 s.s. del C.G.P. el Juzgado **RESUELVE:**

ADMITIR la presente demanda, **DIVISORIO** de **SABINO RENGIFO** contra **BERNARDA CELY DE CELY y EMMA BARCIAS CABRERA.**

Córrase traslado de la demanda por el término de 10 días a la parte demandada, quien dentro de esa oportunidad, solo podan efectuar las actuaciones que refiere el artículo 409 *ídem*.

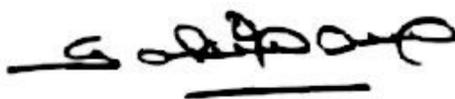
A la presente demanda désele trámite de proceso **divisorio**, previsto art. 406 y s.s. Ejusdem.

Ordenar el emplazamiento de **EMMA BARCIAS CABRERA** en la manera que indica el art. 10 del Decreto 806 de 2020 en armonía con el art. 108 del C.G.P. Secretaría proceda a realizar el registro.

Ordénese la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria indicado en la demanda. Oficiése a la Oficina de Registro de la zona respectiva

Reconózcase al abogado **CARLOS ADOLFO BENAVIDES BLANCO**, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: 11001310303820180004900

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: DIRIGIR el poder y la demanda contra todos los comuneros que aparecen como titulares de derechos reales de dominio, como señala el artículo 406 del Código General del Proceso

SEGUNDO: ALLEGAR el certificado de tradición del inmueble sobre el cual se solicita la división, con fecha de expedición no superior a un mes, a fin de establecer el estado actual del mismo; por cuanto el aportado es de noviembre de 2017..

TERCERO: ALLEGAR certificación catastral del año 2017 del inmueble que se pretenden sea objeto de venta en pública subasta. Lo anterior para los efectos señalados en el numeral 4. del artículo 26 del Código General del Proceso.

CUARTO: ADECUAR y/o EXCLUIR las pretensiones tercera y cuarta, por cuanto la misma no son objeto de declaración en sentencia del proceso que se pretende impetrar. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 4. del artículo 82 del Código General del Proceso.

QUINTO: **PRECISAR** la ciudad de notificación, del demandado. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 10. del artículo 82 del Código General del Proceso.

SEXTO: **APORTAR** copia del escrito y sus anexos incluido mensaje de datos, con que se subsana la demanda, para el traslado a la parte demandada y el archivo del Juzgado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

AR

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. -	
<u>007</u>	hoy 16 FEB. 2018 a las 8:00 A.M.
 LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS SECRETARIA	